



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las clasificaciones de confidencialidad y declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. Juan Hernández Hernández.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de información.** El 08 y 09 de febrero de 2015, el C. Juan Hernández Hernández, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), siete solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/15/00554, UE/15/00556, UE/15/00558, UE/15/00560, UE/15/00562, UE/15/00564 y UE/15/00566**, en las que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

**UE/15/00554**

Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos públicos de las precampañas para presidente de la república, senadores y diputados federales por el PANAL durante el año 2012 en Tabasco

**UE/15/00556.-** Misma información del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

**UE/15/00558.-** Misma información del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

**UE/15/00560.-** Misma información del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

**UE/15/00562.-** Misma información del Partido Acción Nacional (PAN).

**UE/15/00564.-** Misma información de Movimiento Ciudadano.

**UE/15/00566.-** Misma información del Partido del Trabajo (PT).

2. **Turno al (OR).** El 09 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 17 de febrero de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información	
<p><b>UE/15/00554</b></p> <p>Informó que respecto a la documentación requerida del PNA es inexistente, en razón de que dicho instituto político no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.</p>		
<p><b>UE/15/00556</b></p> <p>Señaló que respecto a la documentación requerida del PRI es inexistente en razón de que no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.</p>		
<p>Por lo anterior, manifestó que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.</p>	<b>Inexistente</b>	
<p><b>UE/15/00558</b></p> <p>Comento que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.</p>		
<p><b>UE/15/00560</b></p> <p>Manifestó que respecto a la información documental requerida del PVEM, es inexistente en razón de que no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.</p>		
<p><b>UE/15/00562</b></p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto de los gastos de precampaña de senadores y diputados, señaló que es inexistente en razón de que el PAN no reportó ingresos ni egresos por lo que no cuenta con la documentación solicitada.</p> <p><b>UE/15/00564</b></p> <p>Señaló que por lo referente a la documentación relacionada con las precampañas de senadores, la información es inexistente en virtud de que no tienen registros de ingresos y egresos, respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.</p> <p><b>UE/15/00566</b></p> <p>Informó que el PT no reportó ingresos en las precampañas de diputados y senadores, únicamente se registraron aportaciones en especie, por lo tanto la información solicitada es inexistente ya que no cuenta con la documentación soporte.</p> <p>Aunado a lo anterior, señaló que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.</p> <p>Dicha inexistencia puede ser corroborada en la siguiente liga, donde se encuentran disponibles los informes presentados ante este órgano responsable por parte de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</a></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</a></p> <p><b>UE/15/00558</b></p> <p>Señaló que la información es pública y cuenta con un aproximado de 600 fojas relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de gastos de precampaña de la elección de senadores y diputados federales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2012 del PRD.</p> <p>Precisó que la documentación referida contiene partes y secciones confidenciales como Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas (RFC), claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).</p> <p><b>UE/15/00562</b></p> <p>Comunicó que respecto a la información documental requerida del PAN es pública y cuenta con un aproximado de 700 fojas, relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de ingresos y gastos de precampaña de Presidente de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 del PAN.</p> <p>Precisó que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como RFC de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.</p> <p><b>UE/15/00564</b></p> <p>Manifestó que la información es pública y cuenta con un aproximado de 50 fojas, relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de gastos de precampaña de la elección de diputados</p>	<p><b>Confidencial</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
federales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2012 de Movimiento Ciudadano.  Precisando que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como RFC de personas físicas, claves de elector, domicilio particular, entre otros, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento.	

Aunado a lo anterior, precisó que los trabajos de auditoría que realiza la autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el procesos de revisión respectivo, no cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

- 4. Turno a los (PP):** El mismo día, la UE turnó las solicitudes a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, a través del sistema a efecto de darles trámite.
- 5. Respuesta del PP (PRI).** El 19 de febrero de 2015, el PRI dio respuesta a través del sistema y mediante los oficios UTPRI/CEN/190215/135 y DAIC/025/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Señaló que la información relativa a los informes que están obligados a entregar en términos de la ley, puso a disposición a través de la página electrónica <a href="http://www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/">www.pri.org.mx/TransformandoaMexico/</a> , siguiendo la siguiente ruta:  Transparencia PRI / Fracción XII, buscando informes de	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>precampaña citando el año 2012.</p> <p>Manifestó que la solicitud de información refiere el concepto de “...facturas que amparan el uso de recursos públicos...”; sin embargo, precisó que en cuanto al gasto de la normatividad vigente tiene como tarea específica regular los procesos internos de los partidos políticos, las precampañas y las campañas electorales, teniendo como prohibición expresa la utilización de recursos públicos como una estrategia para favorecer a los partidos y sus candidatos, estableciendo sanciones para quienes violen o ignoren dicha preinscripción.</p> <p>Señaló que el pronunciamiento que se vierte se realiza atendiendo la información relativa a las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012 y que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG431/2011) en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.</p> <p>Por lo anterior, comunicó que la documentación correspondiente al monto de financiamiento público destinado al gasto de precampañas de diputados y senadores en el Estado de Tabasco correspondiente al ejercicio 2012 es inexistente en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Administración del PRI, toda vez que no reportaron ingresos ni egresos en dicho periodo, registrándose únicamente aportaciones en especie.</p> <p>Respecto a la elección de Presidente de la República, precisó que al haber sido precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, no realizó actos de precampaña, motivo por el cual no registraron ingresos ni egresos.</p> <p>Por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
Pública (Reglamento).	

6. **Respuesta del PP (PRD).** El 20 de febrero de 2015, el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que no utiliza recursos públicos durante la etapa de pre-campaña de ningún tipo.	<b>inexistente</b>

7. **Respuesta de PP (PVEM).** El 23 de febrero de 2015, el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
Informó que no realizó precampaña para presidente de la república, senadores y diputados federales a nivel federal en el año 2012.	<b>Se desprende una inexistencia</b>

8. **Respuesta del PP Movimiento Ciudadano.** El 24 de febrero de 2015, Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Declaró la inexistencia, lo anterior debido a que el candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.	<b>Inexistente</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Respecto a Senadores, declaró la inexistencia debido a que no se registraron operaciones de ingresos ni egresos durante la precampaña de dicha entidad.	
Referente a los diputados federales se apegó a la respuesta proporcionada por la UTF ofrecida mediante el oficio INE/UTF/DRN/2148/2015, donde hace del conocimiento que la información es pública, ya que la cantidad aproximada de hojas coincide con sus registros.	Misma información UTF

9. **Respuesta del PP (PT).** El 25 de febrero de 2015, el PT dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Manifestó que en el Proceso Federal 2011-2012 el PT contendió en la coalición “Movimiento Progresista” con los partidos PRD y Movimiento Ciudadano, en la base séptima inciso c), del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD sería el responsable de finanzas de la coalición, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia debido a que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.</p> <p>Comunicó que no reportó ingresos ni egresos en las precampañas de diputados y senadores, precisando que únicamente se registraron aportaciones en especie, por lo que la información es inexistente ya que no cuentan con la información soporte requerida.</p> <p>Precisó que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.</p>	Inexistente





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta del PT	Tipo de información
<p>Señaló que dicha inexistencia puede ser corroborada en la siguiente ruta electrónica donde se encuentran para su consulta los informes presentados ante la autoridad electoral por parte de los partidos políticos en el procesos electoral 2011-2012 <a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/</a></p>	

10. **Respuesta del PP (PAN).** El 26 de febrero de 2015, el PAN dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Señaló que en sus oficinas del área de finanzas, específicamente en el archivo, suma un total de 1022 fojas, mismas que por ser facturas contienen datos personales e información confidencial tales como RFC, domicilio y cuentas bancarias.</p>	<p><b>Confidencial</b></p>

11. **Ampliación del plazo.** El 27 de febrero del 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
12. **Recordatorio de respuesta al (PNA).** El 03 de marzo de 2015, la UE envió un recordatorio al PNA a través de correo electrónico, a fin de que desahogara la solicitud de información.
13. **Respuesta del PP (PNA).** El mismo día, el PNA dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio NA/ET/049/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PNA	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Respuesta del PNA	Tipo de información
Manifestó que la información solicitada consta de un total de 2500 fojas útiles.	Pública

- 14. Requerimiento de información adicional de la UE al PRD y PNA.** El 05 de marzo de 2015, la UE a través de correo electrónico, envió un requerimiento al PRD y PNA a fin de que se pronunciaran por lo siguiente:
- Se pronunciaran sobre la totalidad de la información desagregada por cada solicitud de información.
  - Proporcionarán una muestra de la documentación que fuera a poner a disposición.
  - Informarán si la misma contiene datos considerados como confidenciales.
- 15. Respuesta del PRD al requerimiento de la UE.** El mismo día, el PRD dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual ratificó la inexistencia manifestando que el PRD no utilizó recursos públicos en precampañas, por lo que la información que se refiere la UTF corresponde a recursos privados de los precandidatos, militantes o simpatizantes, recursos que no son requeridos por el peticionario.
- 16. Respuesta del PNA al requerimiento de la UE.** El 10 de marzo de 2015, el PNA dio respuesta a través del oficio NA/ET/097/2015, en la cual manifestó que la información es inexistente, toda vez que por un error en la compilación de la información, se manifestó que en los archivos de la Coordinación Ejecutiva Nacional de Finanzas contaban con 2500 fojas útiles relacionadas con el tema.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UTF y PAN; así como las declaratorias de inexistencia realizada por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA y la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

que se desprende de la respuesta dada por el PVEM en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las clasificaciones de confidencialidad realizadas por la UTF y PAN; así como las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de confidencialidad realizada por la UTF y PAN; así como confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UTF, PRI, PRD, PT, Movimiento Ciudadano, PNA y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. Juan Hernández Hernández, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el Antecedente 1, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable y los partidos políticos a los que fueron turnadas, así como el sentido de la respuesta emitida.

Cabe señalar que fueron presentadas por el mismo solicitante el cual requirió información similar, por lo que es posible emitir un mismo pronunciamiento para todos, a fin de dar congruencia a las decisiones de este CI.

De igual forma porque el sentido de la respuesta de la UTF y los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano Y PNA fue la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

*“Artículo 27*

*De las resoluciones del Comité*

*[...]*

*2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”*

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI078/2015**

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular los folios **UE/15/00554**, **UE/15/00556**, **UE/15/00558**, **UE/15/00560**, **UE/15/00562**, **UE/15/00564** y **UE/15/00566** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

#### **IV. Información Pública.**

- **PRI.** Señaló que la información relativa a los informes que están obligados a entregar en términos de la ley, puso a disposición a través de la página electrónica [www.pri.org.mx/TransformandoMexico/](http://www.pri.org.mx/TransformandoMexico/), siguiendo la siguiente ruta: Transparencia PRI / Fracción XII, buscando informes de precampaña citando el año 2012.

Cabe indicar, que se verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señaladas.

#### **V. Pronunciamiento de fondo.**

##### **A) Clasificación de Confidencialidad.**

La **UTF** manifestó que respecto a las solicitudes UE/15/00558 (información del PRD) cuenta con un aproximado de 600 fojas relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de gastos de precampaña de la elección de senadores y diputados federales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2012 del partido.

Respecto de la solicitud UE/15/00562 (información del PAN) señaló que la información documental consta de un aproximado de 700 fojas, relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de ingresos y gastos de precampaña de Presidente de la República, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 del partido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

En relación a la solicitud UE/15/00564 (información de Movimiento Ciudadano) consta de un aproximado de 50 fojas, relativas a la información documental soporte (facturas) de los informes de gastos de precampaña de la elección de diputados federales correspondiente al Proceso Electoral Federal 2012 del partido.

Sin embargo, comunicó que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como:

- RFC de personas físicas
- claves de elector
- domicilios particulares

El **PAN** señaló que en sus oficinas del área de finanzas, específicamente en el archivo, suma un total de 1,022 fojas, mismas que por ser facturas contienen datos personales e información confidencial tales como

- RFC
- Domicilios y
- Cuentas bancarias

Este CI no pasa desapercibido, que el PAN respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por el sistema el 17 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la clasificación de confidencialidad venció el 24 de febrero de 2015; sin embargo, el PAN dio respuesta el 26 de del mismo mes y año, es decir, 2 días hábiles posteriores al término legal.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial tal como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Toda vez que, su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta realice conductas tendientes a tal fin.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

En apoyo a lo anterior se citan los criterios 9/09 y 10/13, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### Criterio 10/13

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### **Expedientes:**

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08  
Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09  
Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde

### Criterio 9/09

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, el número de cuenta bancaria de los particulares





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

### Resoluciones

RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Artz Colunga. [?]

RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Artz Colunga. [?]

RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño. [?]

4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.

1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las clasificaciones de confidencialidad** esgrimidas por la UTF respecto de RFC, claves de elector y domicilios particulares y el PAN respecto a RFC, domicilios y cuentas bancarias, motivo por el cual, se aprueban las **versiones públicas** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Juan Hernández Hernández, la información en versión pública proporcionada por la UF y el PAN.

Tipo de la Información	UE/15/00558
	600 fojas simples, proporcionadas por la UTF.
	UE/15/00562



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

	<p>700 fojas simples, proporcionadas por la UTF. 1022 fojas simples, proporcionadas por el PAN.</p> <p>UE/15/00564 50 fojas simples, proporcionadas por la UTF.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE.</p> <p>No obstante, la información proporcionada por la UTF y el PAN, no puede ser entregada en la modalidad que requiere el peticionario, ya que el correo electrónico, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que la información proporcionada quedará a su disposición <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señaló a través de la Junta Ejecutiva correspondiente.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<p>2,372 fojas simples \$2,342.00 (dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)</p> <p><b>Costo unitario: \$1.00 por copia simple (las primeras 30 sin costo).</b></p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Aplicable</b>	<p>De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI078/2015**

**B) Declaratoria de inexistencia.**

La UTF manifestó lo siguiente:

**UE/15/00554**

Informó que respecto a la documentación requerida del PNA, es inexistente, en razón de que dicho instituto político no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.

**UE/15/00556**

Señaló que respecto a la documentación requerida del PRI es inexistente en razón de que no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.

Por lo anterior, manifestó que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.

**UE/15/00558**

Comento que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos por parte del PRD.

**UE/15/00560**

Manifestó que respecto a la información documental requerida del PVEM, es inexistente en razón de que no reportó ingresos ni egresos de precandidatos en el estado de Tabasco, por lo que no cuenta con documentación soporte de lo solicitado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI078/2015**

**UE/15/00562**

Respecto de los gastos de precampaña de senadores y diputados, señaló que es inexistente en razón de que el PAN no reportó ingresos ni egresos por lo que no cuenta con la documentación solicitada.

**UE/15/00564**

Señaló que por lo referente a la documentación relacionada con las precampañas de senadores, la información es inexistente en virtud de que no tienen registros de ingresos y egresos, respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos por parte de Movimiento Ciudadano.

**UE/15/00566**

Informó que el PT no reportó ingresos en las precampañas de diputados y senadores, únicamente se registraron aportaciones en especie, por lo tanto la información solicitada es inexistente ya que no cuenta con la documentación soporte.

Aunado a lo anterior, señaló que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.

Dicha inexistencia puede ser corroborada en la siguiente liga, donde se encuentran disponibles los informes presentados ante este órgano responsable por parte de los partidos políticos en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle\\_Informes\\_Precampana\\_PPP\\_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle\\_Informes\\_Precampana\\_PPP\\_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/)

El PRI manifestó que la solicitud de información refiere el concepto de “...facturas que amparan el uso de recursos públicos...”; sin embargo, precisó que en cuanto al gasto de la normatividad vigente tiene como tarea específica regular los procesos internos de los partidos políticos, las precampañas y las campañas electorales, teniendo como prohibición expresa la utilización de recursos públicos como una estrategia para favorecer a los partidos y sus candidatos, estableciendo sanciones para quienes violen o ignoren dicha preinscripción.

Señaló que el pronunciamiento que se vierte se realiza atendiendo la información relativa a las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012 y que fueron aprobadas por acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral (CG431/2011) en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Por lo anterior, comunicó que la documentación correspondiente al monto de financiamiento público destinado al gasto de precampañas de diputados y senadores en el Estado de Tabasco correspondiente al ejercicio 2012 es inexistente en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Administración del PRI, toda vez que no reportaron ingresos ni egresos en dicho periodo, registrándose únicamente aportaciones en especie.

Respecto a la elección de Presidente de la República, precisó que al haber sido precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, no realizó actos de precampaña, motivo por el cual no registraron ingresos ni egresos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

Por lo que declaró la inexistencia de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El **PRD** manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que no utiliza recursos públicos durante la etapa de pre-campaña de ningún tipo.

El **PT** comunicó que en el Proceso Federal 2011-2012 el PT contendió en la coalición “Movimiento Progresista” con los partidos PRD y Movimiento Ciudadano, en la base séptima inciso c), del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD sería el responsable de finanzas de la coalición, por lo que de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, declaró la inexistencia debido a que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.

Comunicó que no reportó ingresos ni egresos en las precampañas de diputados y senadores, por lo que la información es inexistente ya que no cuentan con la información soporte requerida.

Precisó que respecto al candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.

Señaló que dicha inexistencia puede ser corroborada en la siguiente ruta electrónica donde se encuentran para su consulta los informes presentados ante la autoridad electoral por parte de los partidos políticos en el procesos electoral 2011-2012

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle\\_Informes\\_Precampana\\_PPP\\_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion-id-b4b1e4eec23ce310VgnVCM1000000c68000aRCRD/)

El **PVEM** informó que no realizó precampaña para presidente de la república, senadores y diputados federales a nivel federal en el año 2012.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

**Movimiento Ciudadano** declaró la inexistencia, lo anterior debido a que el candidato presidencial, al ser precandidato único de la coalición total Movimiento Progresista, este no realizó precampaña, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.

Respecto a Senadores, declaró la inexistencia debido a que no se registraron operaciones de ingresos ni egresos durante la precampaña de dicha entidad.

El **PNA** manifestó que la información es inexistente.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR al que se le turnó la atención de la solicitud.*
  - La UTF y los partidos PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, señalaron las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos, el PVEM no fundamentó ni declaró expresamente la inexistencia y el PNA no fundó ni motivó la declaratoria de inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

- La UTF y los partidos PRI, PRD, PVEM y Movimiento Ciudadano, remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Sin embargo, el PT y el PNA dieron respuesta de manera extemporánea ya que la solicitud en comento les fue turnada por el sistema el 17 de febrero del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 24 de febrero del mismo año; en tal virtud, el PT y el PNA dieron respuesta el 25 de febrero y 10 de marzo, es decir, 1 y 10 días hábiles posteriores al término legal.

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La UTF y los partidos PRI, PRD, PT y Movimiento Ciudadano, contestaron a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia; sin embargo de la respuesta otorgada por el PVEM no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia y por el PNA no fundó ni motivó la inexistencia conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que ***la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.***

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como ***aquella contenida en los documentos*** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

**Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

**ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),
- b) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- c) Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988.

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR y los PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:

De la respuesta otorgada por la UTF se desprende que declaró la inexistencia respecto de la información antes mencionada, toda vez que los partidos PAN (senadores y diputados), PRI (senadores, diputados y presidente), PT (senadores, diputados y presidente), PVEM (senadores, diputados y presidente), Movimiento Ciudadano (presidente) y PNA (senadores, diputados y presidente), no realizaron precampañas, por lo que no se registraron tampoco ingresos ni egresos.

De la respuesta proporcionada por el PRI no se reportaron ingresos ni egresos en dicho periodo, respecto a la elección de Presidente de la República, precisó que al haber sido precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, no realizó actos de precampaña, motivo por el cual no registraron ingresos ni egresos.

Respecto a la elección de Presidente de la República, precisó que al haber sido precandidato único de la coalición parcial Compromiso por México, no realizó actos de precampaña, motivo por el cual no registraron ingresos ni egresos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

De la respuesta dada por el PRD manifestó que la información solicitada es inexistente, toda vez que no utiliza recursos públicos durante la etapa de pre-campaña de ningún tipo; sin embargo de un análisis por parte de la Secretaria Técnica se desprende lo siguiente:

- Si bien no utilizó recursos públicos durante la etapa de precampaña, de una revisión se desprende que si utilizó aportaciones en especie otorgadas por sus candidatos tal como se muestra a continuación:

REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
INFORMES DE PRECAMPAÑA

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL CANDIDATO	ORIGEN DE RECURSOS (INGRESOS)										TOTAL INGRESOS		
		CEN		OTROS ORGANOS DEL		APORTACIONES DE:				OTROS INGRESOS	TRANSFERENCIAS RECURSOS NO FEDERALES			
		EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	CANDIDATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	ESPECIE					
QUINTANA ROO	PAUL BERARDO ARDINA BURROS	0.00	50,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,750.00
QUINTANA ROO	PIRE LÓPEZ OCHOA	0.00	50,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,750.00
QUINTANA ROO	JUAN HERNÁNDEZ ZARAGOZA	0.00	50,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,750.00
QUINTANA ROO	LATPA MUZA SIMÓN	0.00	50,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,000.00	\$1,596.90	5,000.00	0.00	0.00	0.00	215,346.90
SAN LUIS POTOSÍ	HILBA ESPINOZA PALACIOS LEÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SAN LUIS POTOSÍ	DOMINGO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ MARTEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SONORA	JUAN MANUEL BELLA FELIX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SONORA	EMERSON ANSELMO LOZANOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TABASCO	RODRÍGUEZ ARIAS SANCHEZ	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,464.00
TABASCO	JUAN MANUEL KOCIL PEREZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,987.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	98,987.24
TABASCO	OSCAR CANTON ZETINA	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,464.00
TABASCO	HONOLIA HERNÁNDEZ MALDONADO	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,151.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	85,615.60
TABASCO	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,464.00
TABASCO	JOSÉ EDUARDO BELTRAN HERNÁNDEZ	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,464.00
TABASCO	AUGUSTO HERNÁNDEZ BERNARDINO	0.00	58,464.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	58,464.00
TAMAUCAPOÁN	RODRÍGUEZ ROSALES ROSALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAMAUCAPOÁN	ALFONSO DE LEÓN PERALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAMAUCAPOÁN	FRANCOISA FERNÁNDEZ CAJALEL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAMAUCAPOÁN	RICARDO QUINTANA LÉAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAMAUCAPOÁN	JOSÉ MARCO JOSÉ POIN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,000.00
TAMAUCAPOÁN	JOSÉ FRANCISCO CHAVIRA MARTÍNEZ	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TAMAUCAPOÁN	ALBERTO AMARCO CORONA	0.00	180,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,844.00
TAMAUCAPOÁN	RODOLFO ROMERO GONZALEZ	0.00	78,168.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	78,168.00
TAMAUCAPOÁN	RAMÓN MOLINA JIMENEZ	0.00	180,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,844.00
TAMAUCAPOÁN	BERNARDO MONTA FUERTES	0.00	180,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,000.00	0.00	0.00	0.00	208,844.00
VERACRUZ	MATIAS HERRERA HERBERT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	DANIEL NAVA TRULLILO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	RAÚL JOSÉ ESPINOZA BRISUELA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	MARGARITA SULLAURAIN ROMERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	ROSALBA BANALES OJEA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	JOSÉ RAFAEL ARELLANO GARRONDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
VERACRUZ	YAZMIN DE LOS ANGELES COPEPE ZAPOT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,654.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,654.02
VERACRUZ	YADIRA LÓPEZ PALACIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
YUCATÁN	RODOLFO HERNÁNDEZ CALZAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACATECAS	LUIS GERARDO ROMO FONSECA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ZACATECAS	SAMUEL HERRERA CHAVEZ	0.00	42,533.33	0.00	0.00	0.00	18,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,493.33
ZACATECAS	JOSÉ LUIS MEDINA LIGOLSE	0.00	42,533.34	0.00	0.00	0.00	17,540.00	0.00	12,304.00	0.00	0.00	0.00	0.00	72,377.34
ZACATECAS	JOSÉ JAVIER ENRIQUÉZ FELIX	0.00	42,533.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,533.33
ZACATECAS	JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO	0.00	42,533.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,533.34
ZACATECAS	JOSÉ MARINO DESPESER	0.00	42,533.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	42,533.33
	<b>TOTAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$2,358,418.86</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$472,460.00</b>	<b>\$258,252.47</b>	<b>\$714,500.00</b>	<b>\$358,620.34</b>	<b>\$6,000.00</b>	<b>\$1,501,811.73</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$5,200,024.06</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

[http://www.ine.mx/archivos1/UF/InformesPreCampania/Dictámenes/InformeOrdinario/2011-2012/003\\_Apendice\\_6\\_Relatoria\\_de\\_los\\_Incumplimientos/04\\_Informe\\_de\\_la\\_Revision\\_x\\_Partido\\_Politico/003\\_PRD\\_Anexos\\_Apendice\\_6.pdf](http://www.ine.mx/archivos1/UF/InformesPreCampania/Dictámenes/InformeOrdinario/2011-2012/003_Apendice_6_Relatoria_de_los_Incumplimientos/04_Informe_de_la_Revision_x_Partido_Politico/003_PRD_Anexos_Apendice_6.pdf)

Página 50 (Senadores)

Página 64 (Diputados)

De la respuesta dada por el PT y Movimiento Ciudadano se desprende que en el Proceso Federal 2011-2012 contendieron en la coalición “Movimiento Progresista” con el PRD, en la base séptima inciso c), del convenio respectivo, se estableció que el representante designado por el PRD sería el responsable de finanzas de la coalición, por lo que toda la información financiera de la campaña de 2012, está en poder del PRD.

Comunicaron que no reportaron ingresos ni egresos en las precampañas de diputados y senadores.

De la respuesta proporcionada por el PVEM se desprende que no realizó precampaña para presidente de la república, senadores y diputados federales a nivel federal en el año 2012.

Finalmente, de la respuesta del PNA señaló que la información es inexistente; sin embargo, no fundó ni motivó la declaratoria de inexistencia.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
- Dados los argumentos señalados por el OR (UTF) y los PP (PRI, PT, PVEM y Movimiento Ciudadano), no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información dentro de sus archivos.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UTF y los partidos PRI, PT, Movimiento Ciudadano y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, respecto de la información solicitada.
- **Se revoca la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD respecto de la información solicitada.

#### VI. Exhorto.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PAN, PT y PNA, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

Por otro lado, se instruye a la UE para que **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo declare expresamente aquellas respuestas vinculadas con información inexistente, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento.

#### VII. Requerimiento.

Se instruye a la UE **requiera** al PRD que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información documental de la información solicitada.

Por otra parte, este órgano estima pertinente **requerir** al PNA para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, para que funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, en virtud de que no existen elementos suficientes para confirmar dicha declaratoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

VIII. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

***ARTÍCULO 40***

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42***

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI078/2015

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; 15, 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos de Publicación; este Comité emite la siguiente:

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se ordena la **acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/15/00554, UE/15/00556, UE/15/00558, UE/15/00560, UE/15/00562, UE/15/00564 y UE/15/00566**, en términos del considerando III de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. Juan Hernández Hernández, la información **pública** proporcionada por el PRI, en términos de lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución.

**Tercero.** Se confirma la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF respecto del RFC, claves de elector y domicilios particulares y el PAN respecto del RFC, domicilios y cuentas bancarias, en términos de lo señalado en el considerando V, inciso A), de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información realizada por la UTF y el PAN, en términos del considerando V, inciso A), de la presente resolución.

**Quinto.** Se pone a disposición del C. Juan Hernández Hernández, la información en **versión pública** proporcionada por la UTF y el PAN, en términos del considerando V, inciso A), de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI078/2015**

**Sexto.** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la UTF y los partidos PRI, PT, Movimiento Ciudadano y la que se desprende de la respuesta dada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PAN, PT y PNA, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, para que en lo sucesivo declare expresamente aquellas respuestas vinculadas con información inexistente, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Noveno.** Se instruye a la UE **requiera** al PRD que en un término de 2 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue la información documental de la información solicitada, conforme a lo establecido en considerando **VII**, de la presente resolución.

**Décimo.** Se instruye a la UE **requiera** al PNA para que en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, funde y motive debidamente la **inexistencia** de la información, conforme a lo establecido en el considerando **VII**, de la presente resolución.

**Undécimo.** Se hace del conocimiento al C. Juan Hernández Hernández, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI078/2015

**Notifíquese** al C. Juan Hernández Hernández, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano y PNA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.